vende-

haran en n letra v e ofrezca a fórmula

enterado

ciones inor dicha

citador. e toda protada en los rmula an-

a clausula

igar el dia s 12 de s D. Manuel

ma n.º 29,

garán en l

media hora

dmitiéndose

nto que em-

liegos dan nto de dicho

te al licita

roposicions

s proposicio

dmisibles s

á 15 minul

ntes de ella

celebrado

el remalant

Escribano de

ontrato à 6

gar la 5.º par

en el acto de

metálico.

LARES.

que desem-

onzalez,

n Diaz Güe

ma númer

ella exigidas, seran fija

los mozos sorteados en esa-provincia en

SUSCRICION PARA LA

Por un año. .. 80 Se suscribe à este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. . . 84 PARA FUERA DE LA mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 PARA FUERA DE LA Por tres id. .. 24 al parador del Dorao, Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. .. 23 Por un mes. . 9 mayor equidad y economia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante Primero. Los mozos que

onos, y no deban dener cumplida

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE nabend Burgos . sons 12 of

Circular núm. 197.

Para que pueda formarse en este Gobierno de provincia la Estadística à que se refiere la Real orden de 9 del actual que se inserta en este Boletin, se hace de indispensable necesidad que los Ayuntamientos faciliten los datos que son necesarios para la redaccion del estado general de mozos sorteados en esta provincia en el corriente año para el reemplazo del Ejército activo, y al efecto, he acorfestivos y en los no festivos :obab

1.º Que para el dia 30 de este mes remitan los Ayuntamientos un estado conforme al modelo

cion, y que comprenda:

1.9 Los mozos sorteados en este año para el reemplazo del Ejército acle su ejecucion, disponiendo .ovit

2.º Los que de los mismos hayan fallecido.

Y 5.º Los que hayan sido indebidamente incluidos en el sorteo, y de los esceptuados del servicio, con arreglo al art. 75 de la ley de reemplazos.

Como comprobantes de las deducciones que deben hacerse de los mozos sorteados segun el artículo anterior, y para que sean admitidos, se acompañarán las partidas de defuncion de los que hayan fallecido, y copias certificadas de los documentos en que se apoye la esclusion del alistamiento y sorteo de los mozos que lo hayan sido. "orling la sa

3,° Los Ayuntamientos que no remitan dichos comprobantes, serán responsables de las consecuencias á que dé lugar la no deduccion de los mozos fallecidos ó escluidos. 4.º Si despues de re-

que se inserta á continua-| mitir el estado que se reclama, y antes del 20 de Noviembre próximo, falleciere algun mozo de los sorteados, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de este Gobierno con remision de copia de la cláusula de defuncion.

> Como que este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. es de suyo importante, espero que los Ayuntamientos, dándole la preferencia que se mérece, se apresurarán à remitir à este Gobierno el estado que se refiere para el dia fijado, evitándome de este modo el disgusto de usar contra los morosos de la autorizacion que me concede el art 4 de la citada Real órden de 9 del corriente. Burgos 12 de Setiembre de 1859 --- Franmas de ce.uzulo de cosco con rados para las eventualidades que pr

dan nacer. OJECOM de nuestras re

ciones con el vecino Imperio de Marro

-Aq CEST ad Outros Saria la determinac DISTRITO DE RA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este distrito para el reemplazo ad del Ejército activo en el año actual con espresion de los mozos

que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el articulo 18 de la ley de quintas vigente. chos anos, Sen lide

Número de mozos sorteados enAbril de 1859 segun el	de los mozos sor- teados que han	mozos que han sido comprendi dos indebidamen- te en el sorteo y
ndo Madr que rig os el Re	10 del	de 9

(Fecha y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas.

Para llenar el objeto que se propone el Gobierno al aconsejar à S. M. la expedicion del Real decreto fecha de ayer, en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspondiente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipacion la estadistica de los mozos sorteados en Abril último para el remplazo del ejército. que segun la ley que rige en esta materia debe servir en base en el reparto del contigente que habra de pedirse à las Cortes en su reunion

Con aquellas miras, pues, la Reina (Q. D. G.), à quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.° Que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo, que se hallen aun pendientes de decision.

2.° Que enseguida proceda V.S. a formar la expresada estadística, ateniendose à lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente y en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

3.º Que las épocas de las operacio-

varias fina Santivate os Tremelle

ate que se se mo Seliembi Munguira

nte se però Izada regula jo lomillos nado y enci le cáñamo

orrea. La pe ro se servi Perez, vecil

RIÑENA.

nes prévias en ella exigidas, serán fija das por V. S. segun lo crea mas conveniente, en el concepto de que la formacion y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en Abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 dias de Diciembre próximo venidero y con sujecion al modelo adjunto á la circular citada.

4.° Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar à los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos trabajos, ò que los remitieran incompletos, comisionados especiales á costa de los Ayuntamientos que en tales faltas

Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta orden, y que en los dias 1.º y 15 de Octubre y Noviembre próximos, de V. S. tambien cuenta del estado en que se encontraren las indicadas operaciones.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernader de la provincia de.....

Circular núm. 193

En la Gacetade Madrid de 9 v 10 del que rige, se hallan insertos el Real decreto y Real orden siguientes: mandando que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1860, se verifiquen en el año actual á empezar desde el mes de Octubre próximo en la forma y plazos que tambien prescriniente anticipacion la estadis . nod

Llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos sobre el contenido de dicha Real òrden, y no dudo del celo de todos que pondrán especial cuidado para el puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene, evitándome de esta manera el disgusto de tener que adoptar acaso medidas severas con los

que falten à alguna de sus disposiciones.

Los Señores Alcaldes y Secretarios procurarán tambien hacer cuanto deban en el particular con el fin indicado, en la inteligencia de que se les exigirá asimismo la mas estrecha responsabilidad, si por su falta de actividad, energia ú otra causa, deja de llenarse este servicio en los términos que el Gobierno de S. M. recomienda. Burgos 12 de Setiembre de 1859.--Francisco de Otazu. smalo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION tos to pondian en conoc

miento de este Cobierno

ciere algun mozo de

Noviembre proximo, falle

ob sigo Exposicion à S. M. 100

SEÑORA: Cuando en época reciente la Europa estaba siendo teatro de gra visimos acontecimientos, los Consejeros de V. M., deseosos de corresponder à la confianza que V. M. se ha dignado depositar en ellos, no vacilaron en adoptar todas aquellas precauciones que, sin quebrantar el principio de rigorosa neutralidad á que el Gobierno de V. M. se habia propuesto ajustar su conducta, le permitiera hacer frente à las complicaciones y eventualidades que pudieran surgir de sucesos ulteriores.

En el número de estas precauciones se contaba el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à la aprobacion de V.M.; proyecto cuya ejecucion fué suspendida por la repentina paz de Villafranca, que alejaba el temor de mayores conflictos, y autorizaba al Gobierno à satisfacer sus deseos de no imponer al país, sino sacrificios á todas luces justificados.

más de cerca: el deber de estar prepacoss hacen necesaria la determinación mo venidero. aplazada dos meses hà, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segun la ley vigente de reemplazos, las operaciones relativas al del ejército activo, deben principiari en Enero y continuar en los meses sucesivos hasta

tual con espresion de los mozos

fin de Mayo de cada año. La observancia literal de esta disposicion podria, en circunstancias dadas, retardar la pres tacion del servicio de que se trata, en lérminos de producir perjuicios incalculables y de imposible reparación á la causa pública.

A fin de prevenirlos, el Gobieano cree necesario, respecto al reemplazo de 1860, anticipar la celebracion de aquellos actos, que sin afectar por el pronto la situacion respectiva de los individuos à quienes la ley llama al servicio de las armas, exigen para su realizacion un considerable espacio de tiempo. La formacion del padron, el alistamiento y el sorteo, que son las operaciones à que el Ministro que suscribe se refiere, no sufren, por las disposiciones del presente proyecto de decreto, ni por las instrucciones que se circularán para su cumplimiento, ninguna modificacion en la manera de practicarse, ni en las garantías de que la ley las ha rodeado, ni alteracion sensible en la extension de los plazos dentro de los que han de verificarse. Se cambia solamente la época de su ejecucion, disponiendo que esta tenga lugar tres meses antes de lo que la ley que rige en la materia tiene prevenido. OHAL ALGYBA

Por estas razones y otras que se expondrán ante las Córtes, al darles cuenta de esta medida, y al discutirse el proyecto de ley espécial en que, conforme à lo dispuesto por el art. 11 de la ley vigente de reemplazos, se fije el número de hombres que de este sorteo ha de ser llamado al servicio de las armas, para el completo del ejército en el año próximo de 1860, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 8 de Seliembre de 1859 —SENORA.—A L. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO van fallecido, y copias ce

Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de confor midad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Pero nuevos sucesos que nos afectan Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo rados para las eventualidades que pue- para el reemplazo del Ejército activo en dan nacer del estado de nuestras rela- 1860, se verilicarán en el año actual á ciones con el vecino Imperio de Marrue- empezar desde el mes de Octubre próxi-

> Art. 2.º El Ministro de la Goberna cion del Reino queda encargado de adoptar las disposiciones oportunas, para el cumplimiento de lo resuelto en el arzos fallecidos croizalna olucit.

tiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas.

En virtud de lo resuelto en el Real decreto de 8 de este mes, por el cual se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorte para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de 1860, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las indicadas operaciones se practiquen en los términos y con sujeciona las reglas siguientes:

1. La formacion del padron se hará en los 15 primeros dias de Octubre del año actual, del modo que previene el capítulo, IV de la ley vigente dereemplazos; pero entendiéndose que dia 1. de Octubre próximo sustituira al 1.º de Enero para los efectos expre sados en el art. 36 de dicha ley.

2. En los dias del 16 al 27 de mismo mes de Octubre se formara alistamiento, y en él serán comprendi dos, al tenor del art. 13 de la levo dan sin novedad en su imp.abst

Primero. Los mozos que tengan 2 años, y no deban tener cumplidos 2 el dia 30 inclusive de Abril de 1860.

Y segundo. Los mozos que tenie do 21 años, y sin que puedan habe cumplido 25 el mismo dia 30 de Abril no fueron comprendidos por cualquie motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejer cito.

3. Se observarán en la formación de este alistamiento todas las dispsiciones del capítulo V de la citada la de reemplazos, con la diferencia de que los años de residencia á que alude d art. 38 deberán entenderse los dos ateriores à Octubre próximo veniden y que el expresado mes sustituye par la ejecucion de estas operaciones al d Enero de 1860

4. El alistamiento se publicara dia 28 de Octubre en la forma que e tablece al art. 42 de dicha ley, debier do permanecer expuesto al público pr 10 dias hasta el 6 de Noviembre.

5. El 8 del mismo mes de Noviet bre, observándose todas las formalidados des que exige el cap. VI de la vigent ley de quintas, empezará la reclificación del alistamiento, y continuarà en los dis festivos y en los no festivos inmedials del mismo mes en que hubiere sesion anunciándose al fin de cada una, el di en que se ha de celebrar la siguiente. 6. Para la aplicacion de lo dispue Dado en San Ildefonso à ocho de Se-! to en los parrafos 3.°, 4.° y 5.º del art

rafos de los el 30 Abril

culo

mien

dicho

de la

tamier reglo de la culos efecto mas, la mo

a tie sus pa 8. de 186 el doi venide Ayunta à las

3.ª de

art. 70 9. cias pa del 15 haber partes l del terr

De R

intelige

la ley

mientos tos con: muchos tiembre Sr. Gob

Seg

gente (

tres di de un bierno El 4 d licias p son mu cumpli Preven en este medio

en que me ren saldrála del S recoger brede 1

MINISTI Gobiern Remit

de Gueri

Que las épocas de las operacio

culo 45 de la citada ley, los Ayuntamientos tendrán presente, segun queda dicho en la regla 2.º de esta circularo de la fecha que en los expresados párafos se cita para el cómputo de la edad de los mozos alistados, debe entenderse

el 30 de Abril de 1860, y no el 30 de Abril del año actual.

en el Real

por el cual

ciones re-

to y sorter

cito activo

360, la Rei-

en disponer

es se prac-

sujecion a

dron se ha-

de Octubre

ue previen

ente de re-

ose que e

10 sustituir

ectos expre-

6 al 27 de

formara (

comprendi-

de la ley ci-

re tengan 20

umplidos 2

l de 1860.

que tenier

uedan haber

30 de Abril,

por cualquie

de los años

azo del ejer-

la formacion

as las disp-

la citada ky

rencia de que

que alude e

e los dos an-

no veniden

ustituye par

aciones al

publicarà è

orma que &

ley, debien

l público po

s de Novien

de la vigent

a rectificación

rà en los dia

s inmediala

biere sesion

una, el d

siguiente.

le lo dispue

5.º del arti-

ley.

7. Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, menos los articulos 53 y 54, que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55, que deberá aplicarse con la modificacion expresada en la regla 3. de la presente Real órden, respecto a tiempo de residencia de los mozos y sus padjes en cada pueblo.

8. El sorteo general para la quinta de 1860 se practicará en todo el reino el domingo 4 de Diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con estricta sujecion à las disposiciones del capítulo VIII de la ley de reemplazos vigente, hasta el art. 70 inclusive.

9." Los Gobernadores de las provincias participarán á este Ministerio, antes del 15 del mismo mes de Diciembre, haber quedado cumplida en todas sus partes la presente circular en los pueblos del territorio de su respectivo mando.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayunta mientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm, 198.

Segun el art. 70 de la ley vigente de reemplazos, dentro de los tres dias siguientes á la celebracion de un sorteo, deben remitirse al Gobierno civil dos copias del acta. El 4 del actual se verificó el de milicias provinciales, y sin embargo son muy pocos los Alcaldes que han cumplido con aquella disposicion. Prevengo à los que se encuentren en este caso que si á correo intermedio del recibo del Boletin oficial en que se inserte esta circular, no me remiten las dos citadas copias, saldrá un comisionado á su costa y la del Secretario de Ayuntamiento á recogerlas Burgos 14 de Setiembrede 1859. Francisco de Otazu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º— Quintas Remitido à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo

de Estado el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial, llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas vigente y del considerable número de mozos que por otras causas no han ingresado todavía, dichas Secciones, confecha 2 del actual, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo con la Real órden de 22 de Junio último, han examinado estas Secciones el expediente relativo al modo de completar el contingente de la Milicia provincial llenando las plazas que en los reemplazos de 1856 y 1857 dejaron de cubrirse en la misma por consecuencia de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Quintas, y por los muchos mozos que por otras causas no han ingresado todavia:

Acontece, Excmo. Sr., en el sistema actual de reemplazos para el ejercito activo, que si recorridos los mozos comprendidos en el alistamiento del año de que se trata, y los de los dos años anteriores, no se puede llenar el cupo, queda este sin cubrir con arreglo à los articulos 14 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856; pero esta disposicion, que no tiene inconvenientes respecto al ejército activo, porque en él los reemplazos se piden en totalidad cada año, y pueden tenerse presentes al pedirlos las plazas que quedaron sin cubrir en el anterior. los trae graves en la reserva, para quien tambien dicha disposicion se ha hecho aplicable por los artículos 47 de la Ins truccion de 25 de Junio de 1856 y 12 de la circular de 14 de Diciembre de 1857:

En efecto, la Milicia provincial, en vez de reemplazarse en totalidad cada año, se reemplaza parcialmente cada baja, inmediata é individualmente, segun previenen los artículos desde el 20 al 23 de la ley orgánica de la misma; de manera que como no hay que pedir en conjunto un número de hombres anualmente para reemplazar las faltas que haya en las filas, no se pueden tener presente, como sucede en el ejercito activo, las plazas que quedaran sin cubrir en un año anterior; y esto es justamente lo que da origen al expediente que nos ocupa, pues pedidos 30.000 hombres en 1856 y otros tantos en 1857 para la formacion de la reserva, muchos pueblos no pudieron cubrir su respectivo cupo en uno ú otro año, ó en ám bos, ya porque recorridas las cuatro edades no tuvieron mozos suficientes, ya porque aumentó esta falta de mozos la emigracion de los sorteados, segun el Oficial de ese Ministerio indica en su

En ella se demuestra la necesidad de adoptar una medida que acerca de este punto llene el vacío que se observa, tanto en la ley orgánica de Milicias provinciales, como en las disposiciones que con posterioridad á ella se han expedido; y á proponer la que creen más conveniente, se limitarán las Secciones, no sin reco-

l'dia 6 del corriente desapareció

la Llana una pollina, pelo de rata, franj

mendar prévia y encarecidamente à V.E. la conveniencia de que por las Autoridades competentes se desplegue el mayor celo y actividad para hacer ingresar en filas à los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad por medio de la emigracion, con grave perjuicio de otros posteriores à ellos en número.

En concepto de las Secciones, y hablando en tésis general, las plazas que quedan sin cubrir en un año con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos, deben ser las primeras que se cubran en el año inmediato; por manera, que verificado el alistamiento y sorteo para la reserva, deben los Ayuntamientos y Consejos provinciales proceder desde luego, en cada pueblo que tenga este descubierto, à declarar soldados à los mozos que sean necesarios para cubrir aquellas plazas, comenzando por el núm. 1.º en los de 22 años, y siguiendo por su órden, tanto en los de esta edad como en los de 23, 24 y 25.

Haciendo, pues, aplicacion al caso especial que motiva este informe, las plazas que quedaron sin cubrir en 1836 deberian ser las primeras que se cubrieran en 1857; las que quedaron en 1857, las que se cubrieran en 1858, y así sucesivamente; pero las Secciones, conformes con lo que indica el Oficial de ese Ministerio, creen que las plazas que hoy se hallan sin cubrir correspondientes à 1856 y 1857, deben llenarse con mozos de 1858 y sucesivos en su caso, y para ello se fundan en las razones siguientes:

1.º Que si el reemplazo de 1857, que es el obligado à cubrir las plazas no cubiertas en 1856, no tuvo mozos suficientes para cubrir su propio cupo, ménos los hubiera tenido para cubrir tambien los que faltaban de 1856.

2. Que si hoy se obliga á llenar esas plazas á los mozos de los alistamientos de 1857, seria necesario volver á juzgar excepciones y exenciones que ya fueron á su tiempo legítimanente juzgadas.

Y 3. Que acaso se llegaria para cubrirlas hasta la cuarta edad de 1757, en cuyo caso nos veriamos en el conflicto de haber de declarar soldados á mozos que hoy tengan 28 años.

Por tanto, las Secciones creen que los mozos alistados para las cuatro séries correspondientes à 1858, deben cubrir las plazas que dejaron de cubrir en 1856 y 1857 con arreglo al art. 88 de la ley de Reemplazos, y si con ellos no hay bastantes, seguir à los correspondientes à 1859, así como verificados que sean los sorteos de los años sucesivos, deberán cubrir las que quedaron sin cubrir en e añe anterior, segun queda dicho; teniendo en cuenta que así deben cubrirse tambien las que procedan de las bajas par ciales de que habla el art. 20 de la ley. orgánica, y hayan quedado sin cubrirse en virtud de lo que dispone el repetido art. 88; pues es de notar que no es imposible que un pueblo, despues de recorridas las cuatro edades, no pueda cubrir algun año una ó varias bajas par-

frajudicial la caso tituladà de las

ticulares, ya por el mucho número de ellas, ya por el escaso de mozos con que cuentan.

hi Reasumiendo pues, las Secciones opinan: 1150-ob 02 ab observables filo na

- 1.º Que las plazas que quedan sin cubrir en un año en Milicias provinciales con arreglo al articulo. 88 de la ley de reemplazos, deben ser las primeras que se cubran en el inmediato, por el pueblo que tenga el descubierto.
- Que las plazas que quedaron sin cubrir en 1856 y 1857, deben cubrirse por las cuatro séries de 1858, y á falta de estos, por los de 1859, y así uscesivamente.
- Y 3.° Que tambien deben cubrirse, y del mismo modo, las que procedan de las bajas parciales á que alude el art.

 20 de la ley organica, y no hayan podido ser cubiertas, en virtud de lo que dispone el 88 de la ley de reemplazos vigente.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que ha tenido á bien resolver de conformidad con el precedente dictámen y mandar que se publique en la Gaceta para que sirva de regla general, se ha servido adoptar ademas las disposiciones sigientes.

- 1. Que para consegir el ingreso en las filas de los mozos que hasta ahora han eludido su responsabilidad con grave perjuicio de los posteriores á ellos en número, se reproduzca al pié de esta resolucion la Real órden de 31 de Diciembre de 1856 dir gida á los Gobernadores de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra, haciendo extensivas sus prevenciones á los de las demas provincias en la parte que fuere aplicable al territorio de su mando.
- 2.* Que las bajas producidas por los muchos mozos que de resultas de otras causas distintas de la indicada en el art 88 de la ley vigente de reemplazos, no han ingresado tadavía, sean cubiertas sin demora por los suplentes, con arreglo à lo dispuesto en el parráfo segundo del art. 92 de la misma ley; y que en el caso de no ser esto posible por haberse agotado las séries correspondientes à los sorteos de 1856 y 1857 en algunos pueblos, y hallarse estos, por lo tanto, en el caso que expresa el citado artículo 88, se cubran sus plazas en la forma que se previene en el preinserto informe:
- 3.º Que las bajas à que se refiere el art. 20 de la ley organica de Milicias provinciales, son unicamente las producidas por licenciamiento ó muerte, no debiendo por lo mismo considerarse como tales las que causen los quintos de la reserva que pasan à los dominios de Ultramar, ni las que originan las que por concesiones autorizadas continúan prestando sus servicios en el ejercicio activo, Marina, Guardia civil y Carabineros, o que por sentencia son destinados á presidio, à ménos que fallezcan en cualquiera de aquellas situaciones ó que terminen el tiempo que deben servir como milicianos provinciales
- 4.ª Que tampoco se cubran las bajas à fque se refiere la Real órden de 28 de Febrero de 1857 en que se dis-

IMPRENTA DE CARISENA

puso que, mientras los soldados de la l reserva continuaron formando parle del ejército activo con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1856, y siguiese en suspenso la ejecucion de la ley de Milicias provinciales, debian suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus articulos 20 / 21, 22 y 23. asi como los de la instruccion de 25 de Junio del mismo año que à ellos se re fieren en cuanto al reemplazo inmediato e individual de las bajas que por desercion, muerte u otras causas ocurrieran en los cuerpos permanentes del ejér-

Y 5.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia adopten las medidas oportunas para que se llenen en el término más breve posible las plazas à que se resiere el informe del Consejo de Estado y las anteriores disposiciones, cuidando de dar à este Ministerio cada 15 dias parte de la entrega de quintos en caja hasta cubrir dichas bajas meil oigong le

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1859 .- Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de la lo sozon sol ob esta si

eludido su responsabilidad con gr Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.=Administracion .= Negociado 4.º=En vista de una comunicacion del Capitan general de ese distrito, remitida à este Ministerio por el de la Guerra con Real órden de 20 Setiembre último, y en la que dicha Autoridad manifiesta los inconvenientes que se ofrecen al ingreso de los quintos por la facilidad que tienen de eludir su responsabilidad pasando al vecino reino de Portugal, S. M. se ha servido mandar que con objecto de que los quintos correspondientes á los pueblos de esa provinciá ingresen lo más pronto posible en el ejército, haga V.S. cumplir y ejecutar las prevenciones si-

1. Que se proceda contra los pró fugos de las quintas y sus cómplices con todo el rigor, severidad y prontitud compatibles con lo mandado en el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos.

2. Que se exija la inmediata entrega de los suplentes de dichos prófugos sin consideracion alguna en los casos á que alude el parrafo segundo del artículo 92 de la misma ley

Y 3.º Que V. S. reclame directamente de las Autoridades portuguesas la entrega de dichos prófugos y de los desertores que pasen à Portugal, usando para ello de la facultad que le concede el art. 1.º del tratado ajustado con el Gobierno de aquel país en 8 de Marzo de 1823

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856 .- Nocedal - Señores Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su

Por el presente cito, llamo y emplazo à Santiago Tejada, vecino de Santa María de Mercadillo, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que contra el resultan de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo, por hurlo de un vestido de sayal, un chaleco de pana, una camisa, una faja morada, un par de medias, y unas alpargatas á su hermano Marcelino, ausentandose con dichos efectos el dia diez y siete del mes de Agosto próximo; que si se presentare, será oido, parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar; y en el caso de que las justicias tuviesen noticia de su paradero asi como de los efectos que sustrajo, procederán a su captura y segura conduccion à este Juzgado à cuyo fin se ponen à continuacion sus señas.

Lerma 9 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-lsaac Martinez .- Por su mandado, Modesto Re-

Señas de Santiago Tejada.

Edad 34 años, estatura baja, color de enferme, on he que indicomrana

Tereen que duo ni CASA EN VENTA.

En vitud de prvidencia del Sr. Juez de esta capital dictada ante el Escribaque suscribe, se sacan à pública subas ta las cuatro quintas partes de las habitaciones segunda y tercera con sus correspondientes bohardillas de la casa número dos del pasco del Espo-lon de esta ciudad bajo las condiciones

1. El remate tendrá lugar en la sala Audiencia del juzgado el dia veinte y tres de Seliembre próximo y hora de

las doce de su mañana.

2. No se admitira postura menor de la cantidad de cuarenta v nueve mil ochocientos noventa y cuatro reales y cincuenta y cinco centimos en que ha sido valuada la finca

3.ª Las preposiciones se harán en pliegos cerrados, espresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y se entregaran en la mesa del juz gado durante la media hora anterior à la designada para el remate.

4. Si hubiese dos ó mas proposi ciones iguales y admisibles se permitirà à sus autores una licitación horal por

tiempo de quince minutos.

5. El precio en que dichas habitaciones se rematen se entregará en la oficina del Escribano de la subasta en el dia siguiente al de serle notificada la aprobacion al rematante, y se hara en monedas de oro ó plata con esclusion de todo papel.

6. El rematante satisfarà los dere chos y gastos del Espediente de subasta, los de la Escritura de venta y los dere-

chos de hipotecas.

7.* Por último el rematante queda obligado à respetar los contratos de arrendamiento de las habitaciones que se enagenan por el tiempo precio, y con-

diciones estipuladas.

Burgos 1.º de Setiembre de 1859 = Manuel Zubizarreta.

CASA EN VENTA.

Se vende en pública subasta extrajudicial la casa titulada de las

Conchas, sita en la calle de S. Juan con el número 44, bajo las condiciones siguientes:

1. Se aprecia la finca en la cantidad de 200,000 rs. que será el tipo de la

subasta, y no se admile postura menor. 2. El precio del remate le satisfará el comprador en cinco plazos iguales y cuatro años, entregando la primera quinta parte en el acto de elevarse la venta à escritura pública y otorgando obligacion con hipoteca expresa de la finca, de pagar las cuatro quintas partes

restantes al plazo de un año cada una. 3.º Se admitirá en el acto del otorgamiento de la venta el anticipo de todos ó cualquiera de los plazos; en cuyo caso se abonará el 5 por 100 del primer plazo, el 6 por 100 del segundo, el 7 por 100 del tercero y el 9 del cuarto.

4. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta, los de hipotecas, otorgamiento de escrituras y demas que origine la traslacion de dominio

5.4 El rematante queda obligado á observar entrictamente el contrato ó contratos de arrendamiento de la finca otorgados con antelacion por el vende

dor ó sus apoderados.
6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando en letra y no en gurismo la cantidad que se ofrezca y se estenderán con arreglo á la fórmula

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio para la venta de la casa núm. 44 de la calle de San Juan de esta ciudad y aceptando las condiciones insertas en el mismo, efrece por dicha finca la cantidad de

Fecha y firma del licitador. Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la fórmula anterior ó que contenga alguna cláusula

8. La subasta tendrà lugar el dia de Octubre próximo à las 12 de su mañana en la escribanía de D. Manuel Zubizarreta, calle de la Paloma n.º 29, y las proposiciones se entregarán en la misma escribania durante la media hora anterior à la designada, no admitiéndose otras nuevas desde el momento que em-

9. La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia, adjudicándose el remate al licita dor que haya presentado proposiciones

mas ventajosas.

10. Si hubiese dos ó mas proposicio nes exactamente iguales y admisibles se abrirá licitación, que durará 15 minutos unicamente entre los firmantes de ellas.

11. A las 24 horas de celebrado el remate tendra obligacion el rematante de concurrir al oficio del Escribano de la subasta para elevar el contrato à escritura pública y de entregar la 5.º parte del precio del remate en el acto del otorgamiento y en dinero metálico.

En el Pueblo de Barceaillas de Cerezo. Merindad de Soloscueva. se halla custodiado un Novillo, ablancado, es ountadas las dos astas, en la derecha dos letreros y en la izquierda uno, como de 6 años y como embiste á toda persona no se le ha podido mirar su edad. La persona que se crea su dueño, pasarà à recogerle pagando el gasto de su custodia, y alimentacion: que lo egecutará dentro de 10 dias al de este anuncio, pues pasados se rematará en pública subasta v se nombrara depositario de su liquido valor, rebajados los gastos. Cornejo 5 de Se-tiembre de 1859.—El Alcalde, Estanislo Lopez San Vicente.

El dia 6 del corriente desapareció de la Llana una pollina, pelo de rata, franja j

negra en la cruz, berrugás en las palas La persona que sepa su paradero, s servirá dar aviso á su dueño Macari Lopez, vecino de Sasamon, y en es ciudad, en el Corralejo, en la posada le Martin el tejedor.

BANOS NUEVOS DE FITERO

Los prodigiosos efectos de las agua termo minerales de este naciente Esta blecimiento, situado bajo una topografia tan agradable y risueña, como poco comun, son ya muy conocidas del público, para que nos detengamos en llamar su atencion estándolo ademas comprobado con la siempre creciente y escogio concurrencia de sus favorecedores. La importantes y considerables mejoras qui desde Octubre último ha recibido, anun ciadas no en vano con anterioridad por sus dueños propietarios, no solo salis facen, sino que creen exceden sus justa exigencias, pues consistentes aquellase una clara y hermosa escalera, prolong dos claustros y pasillos, espaciosa arqueada fuente, magnifico salon de descan y coniedor con sus apacibles galeria cubiertas, mayor ensanche de la yagrande esplanada que le procede, aument de un pozo ó bañador gemelo, y un piscina con un chorro ó golpe de agua mineral fria à la conveniente y acons jada elevacion para determinadas dolenctas, generalizado ya su uso científico ofrece en conjunto un estado que, sorprendiendo agradablemente, y desconociéndolo los concurrentes, coloca al stablecimiento à la altura de los mejores de su clase.

Confiada su direccion al tan simpálio como ilustrado y celoso profesor, Licenciado D. Jose Asenjo y Caceres, su e-merada solicitud y esquisito cuidado. forman la mayor garantía y consuelo los que por desgracia tienen necesid de visitarle; concluvendo con dejarco signado que. á cargo la fonda de personas tan competentes y acreditadascon los Sres Pelaireas de Tudela, nada ha que envidiar, ni exageracion lampocoe lo anunciado; enemigos por conviccio y principios de otros mas pomposos y fascinadores.

En la plaza mayor esquina á las carnicerías, y comercio de Mauricio Fernandez Miguel, acaba de recibirse m buen surtido de todas clases de pains y bayetas: ob . complamen

TOROS EN VALLADOLID. En los dias 21, 22, 23 y 24 de Se tiembre de 1859 se celebraran en est

plaza CUATRO CORRIDAS DE TOROS. La Junta de Beneficencia de esta cil ha dispuesto estas funciones sin omiti sacrificio alguno para que sean del m vor lucimiento. Al efecto ha contralad las dos medias cuadrillas à cargo del célebres matadores Francisco Arjo Guillen (a) Cúchares y Antonio Sancha (a) el Tato; y los toros de las primera ganaderías de Colmenar Viejo, Agustin, Trujillo y Salamanca.

Los demas, pormeneres se anuncia en los programas.

El oficio de Escribano que desen peñó Don Emeterio Gonzalez, egerce hoy Don Valentin Diaz Gi mez, Calle de la Paloma númer 10, principal.

IMPRENTA DE CARIÑENA.